



Riohacha, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00064-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: AIR-E S.A.S. E.S.P.

EJECUTADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS

Vista la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la persona jurídica ejecutante y, revisado el expediente, se observa que, si bien no se ha efectuado la notificación personal de la persona jurídica ejecutada, no obstante, mediante autos de fechas 28 de julio y 09 de diciembre de 2021, respectivamente, se decretaron medidas cautelares, las cuales fueron debidamente notificadas a las entidades que debían hacer la retención de los dineros a favor de la empresa ejecutante. Ahora bien, el Art. 92 del Código General del Proceso dispone:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”

En ese sentido, por ser procedente la solicitud se accederá a ella bajo los estrictos parámetros establecidos por la citada norma.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE;

1. ADMITASE el retiro de la presente demanda.
2. DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase
3. CONDESE a la persona jurídica ejecutante AIR-E S.A.S. E.S.P., al pago de perjuicios, los cuales deben ser aquellos causados por la práctica de las

medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Art 92 del Código General del Proceso

4. EN firme este proveído, désele salida en el Sistema Siglo XXI - TYBA

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25e43254a0f6f879d64d25f702776e392f79eae4fb30c5e412b87f09fd0ead54

Documento generado en 28/03/2022 04:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>